

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXIII



C. S. I. C.
1986
MADRID

**ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS**

Tomo XXIII

**CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
MADRID, 1986**

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	9
ESTUDIOS	
Arte	
Francisco de Mora remata en 1598 la Torre de la Tapicería del Alcázar Madrileño, por <i>Luis Cervera Vera</i>	15
Las ermitas del Buen Retiro, por <i>José del Corral</i>	27
Proyecto de vivienda por Juan Gómez de Mora, por <i>Inocencio Cadiñanos Bardeci</i>	37
Los aposentos laterales del Corral de Comedias del Príncipe, por <i>John J. Allen</i>	39
Nuevos datos sobre la antigua puerta del Real Sitio del Buen Retiro, por <i>Teresa Zapata Fernández de la Hoz</i>	45
Los pintores madrileños y la cofradía de Nuestra Señora de los Siete Dolores, por <i>Pilar Moreno Puertollano</i>	51
Mesonero Romanos y la crítica de arte, por <i>Francisco José Portela Sandoval</i>	69
El panteón Guirao, de Agustín Querol, en la Sacramental de San Isidro, por <i>Carlos Saguar Quer</i>	79
Proyectos no realizados en los Jardines Madrileños Decimonónicos, por <i>M.^a del Carmen Ariza Muñoz</i>	87
Ante el retrato de Don Evaristo San Miguel, por Federico de Madrazo, por <i>Enrique Pardo Canalis</i>	99
El Colegio de Doña María de Aragón: Historia y Datación de su Fábrica, por <i>M.^a Jesús del Olmo, Natividad Sánchez Esteban y Joaquín Montilla</i>	105
Biografía	
Boceto para una biografía profunda: "La Infanta Isabel, dos veces Princesa de España", por <i>Francisco Azorín</i>	123
Fiestas y costumbres	
Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XVI según el "Libro de la Montería de Alfonso XI", por <i>Gregorio de Andrés</i>	147
Historia	
Entrada triunfal de la Reina Mariana de Austria en Madrid el día 15 de noviembre de 1649, por <i>Carmen Sáenz de Miera Santos</i>	167
Felipe, IV fundador de los Estudios Reales, por <i>José Martínez de la Escalera, S. J.</i>	175
Industria y comercio	
La Real Fábrica de Cristales y Espejos de Madrid, por <i>María Jesús Callejo Delgado</i>	201

	<u>Páginas</u>
El Gremio de Pasamaneros de Madrid en los siglos xvii y xviii: Estudio Histórico Artístico y Jurídico de su organización corporativa, por <i>Angel López Casán</i>	207
Una tienda de telas en la Puerta de Guadalajara en tiempos de Felipe II, por <i>Antonio Matilla Tascón</i>	227
Literatura	
Un poeta menor del siglo xviii, Don Fermín de Sarasa y Arce, por <i>Antonio Serrano de Haro</i>	239
Organización religiosa	
La organización eclesiástica del Madrid de la Ilustración, por <i>Gloria A. Franco Rubio</i>	271
El Cardenal Lorenzana crea nuevas parroquias y vicarías en su Archidiócesis, por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	289
Sociología	
Algunas noticias sobre la vida diaria en la cárcel de Corte de Madrid: La visita de 1588-89, por <i>Alfredo Alvar Ezquerro</i>	309
Gusto artístico y mentalidad burguesa en el Madrid de la segunda mitad del siglo xix. La aportación de los inventarios post-mortem, por <i>M.^a Pilar Corella Suárez</i>	333
Mentalidad religiosa, ritos funerarios y clases sociales en el Madrid decimonónico, por <i>Federico Ponte Chamorro</i>	351
La crianza de los niños madrileños abandonados en el siglo xvii, por <i>Claude Larquie</i>	363
Equipamientos para ancianos en la capital madrileña, por <i>Josefa Salvador Hernández</i>	385
Urbanismo	
Los paseos madrileños de Recoletos y del Prado de San Jerónimo anteriores al reinado de Carlos III: Proyectos de Juan Díaz, Juan Gómez de Mora, Pedro de Sevilla, Ardemans, Ribera y J. B. Sachetti, por <i>Matilde Verdú Ruiz</i>	399
Alumbrar o deslumbrar: la implantación del alumbrado eléctrico en el Madrid de fines del siglo xix, por <i>Julio Simó Ruescas</i>	431
Semblanza de madrileñistas	
D. Cayetano Rosell y López, por <i>Alicia Moreno Pato</i>	441
Cien años de la Villa y Corte a los ojos de un fotógrafo, por <i>Juan Miguel Sánchez Vigil</i>	453
TEXTOS	
Entrada y salida de la Plaza Mayor, por <i>Ramón Gómez de la Serna</i>	471
INFORMES	
Informe acerca de las obras realizadas en el solar contiguo a la Puerta de la Vega, por <i>Manuel Montero Vallejo</i>	483
BIBLIOGRAFIA	
Aproximación bio-bibliográfica y documental a Teresa Valle de la Cerda, fundadora del convento de Benedictinas de la Encarnación de Madrid, vulgo "San Plácido", por <i>M.^a Isabel Barbeito Carneiro</i>	491
Algunos impresos madrileños raros de la segunda mitad del siglo xvii, por <i>José Simón Díaz</i>	517

FRANCISCO DE MORA REMATA EN 1598 LA TORRE DE LA TAPICERÍA DEL ALCAZAR MADRILEÑO

Por LUIS CERVERA VERA

La Torre de la Tapicería

Debemos a los documentos objeto del presente trabajo el nombre que recibió la torre situada en el ángulo nordeste del alcázar madrileño: *Torre de la Tapicería* (fig. 1).

El profesor Iñiguez Almech, desconociendo su nombre, la denomina *torre inacabada*¹ o *torre Nordeste*². Véronique Gerard, quien estudió con detalle la fachada del alcázar de Madrid, la nombra *torre nordeste*³ y, también *torre de la reina*⁴. No tenemos noticia de que los especialistas conozcan su auténtico nombre.

La *Torre de la Tapicería* configuró el sólido ángulo que reforzaba el esquinazo nordeste de la primitiva fábrica del alcázar. Iñiguez supone que en la planta entresuelo de esta Torre estaba el cuarto del desgraciado príncipe Carlos⁵, y Walsch escribe que el día 25 de enero de 1568 cambiaron al príncipe, dentro de sus mismas habitaciones, a otro aposento, *que formaba parte de una torre*⁶.

Se tiene noticia de que por entonces no estaba terminada la *Torre de la Tapicería*⁷. Lo confirma el conocido croquis de Wingaerde, al parecer fechado hacia

¹ FRANCISCO IÑIGUEZ ALMECH, *Casas reales y jardines de Felipe II*, Madrid, C.S.I.C., 1952, pág. 70.

² *Ibidem*, 93.

³ VÉRONIQUE GERARD, «La Fachada del Alcázar de Madrid (1608-1630)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 2, Madrid, Fundación Universitaria, 1978, pág. 243.

⁴ VÉRONIQUE GERARD, *De Castillo a Palacio. El Alcázar de Madrid en el siglo XVI*, Madrid, Xarait, 1984, 82 y 107.

⁵ IÑIGUEZ, *Casas reales*, 95.

⁶ WILLIAM THOMAS WALSCH, *Felipe II*. Traducción del inglés por Belén Marañón Moya, 2.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1946, pág. 483.

⁷ IÑIGUEZ, *Casas reales*, 93: «puedese fijar la terminación de la obra general, incluidas caballerizas y armería, el año 1567; pero quedan en esta fecha, por rematar al menos, la torre Nordeste y el mirador de la fachada principal, que se vienen hasta el año 1570, aproximadamente, según los papeles antes revisados».

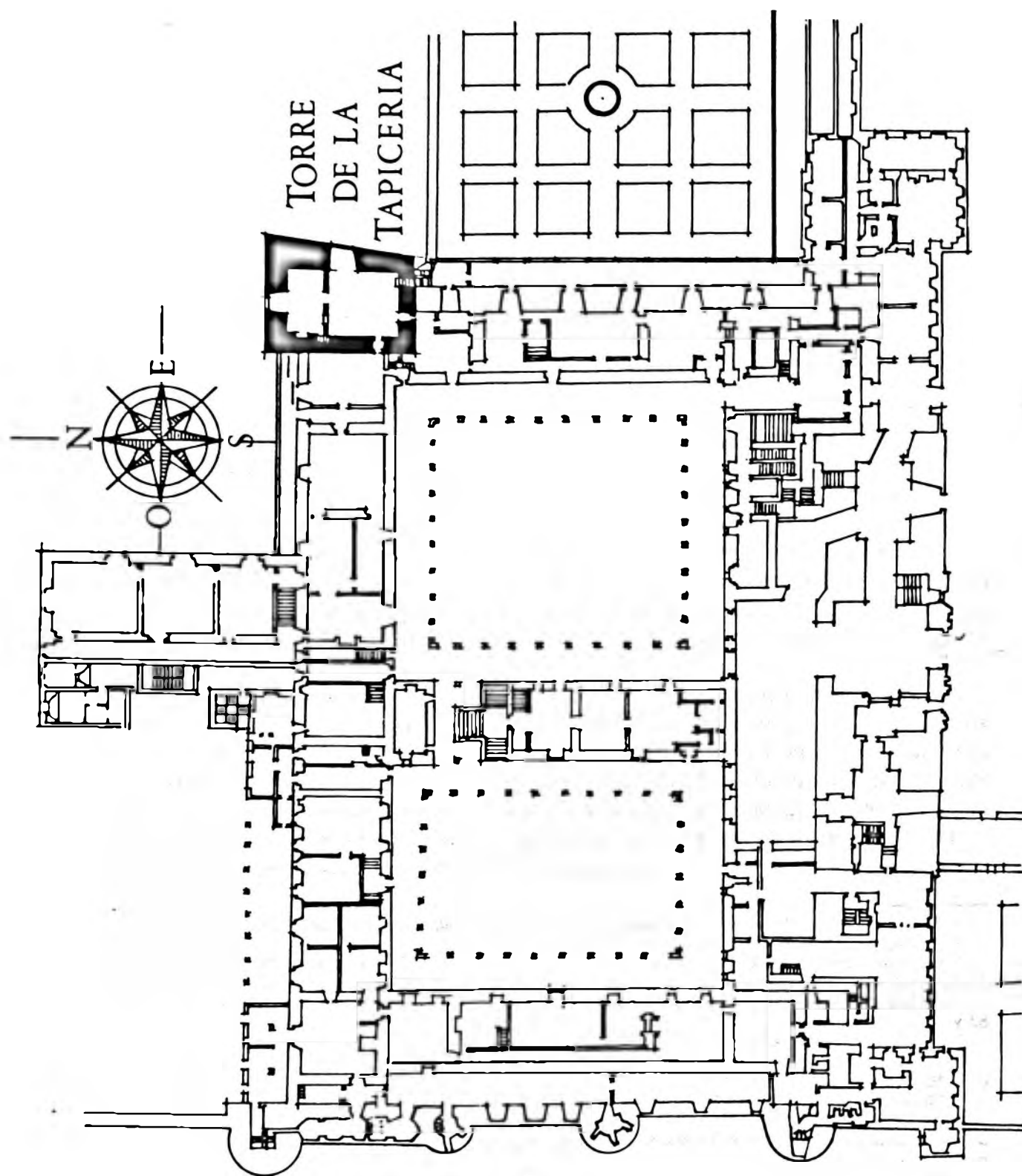


Fig. 1. Situación de la Torre de la Tapicería en el alcázar madrileno.

1565 y conservado en la Biblioteca Nacional de Viena (lam. I), y lo comprueba el dibujo del manuscrito *Le Passetemps de Jehan Lhermite*, que representa las acrobacias de los hermanos *Buratines*⁸ realizadas en el mes de enero de 1596⁹ y donde figura que se está construyendo el remate de dicha Torre (lám. II).

Las trazas y condiciones de Francisco de Mora

Ambos documentos estaban terminados en el mes de abril de 1598. Se refieren únicamente a la obra de cantería *para cubrir la torre de la tapicería*¹⁰, y no para rematarla con armadura de madera, sino para construir el cuerpo superior de ella¹¹.

Las trazas y condiciones fueron ejecutadas por el arquitecto conquense¹² cuando atenazaban a Felipe II las dolencias de su última y terrible enfermedad¹³. Le faltaba un mes al monarca para cumplir setenta y un años¹⁴, y cinco meses antes de que falleciera, el 13 de septiembre de 1598, en su monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial¹⁵. Es un hecho indicativo de su vocación por la arquitectura, iniciada siendo un joven príncipe y constantemente mantenida durante todo su reinado.

Francisco de Mora redactó unas condiciones detalladas y precisas¹⁶ para la obra de cantería que su majestad mandó hacer, las cuales se ejecutarían a destajo.



Fig. 2. Firma de Francisco de Mora

⁸ *Le Passetemps de Jehan Lhermite*, public d'apres le manuscrit original par Ch. Ruelens, I, Antwerpen, 1890.

⁹ Lo cual confirma que el dibujo no fue copia de otro anterior, en contra de la suposición de INIGUEZ, *Casas reales*, 70 y 83.

¹⁰ Documento I, I.

¹¹ Véanse Láms. I y II.

¹² Acerca de su naturaleza conquense véase LUIS CERVERA VERA, «Apuntes biográfico-familiares del arquitecto Francisco de Mora (1552-1610)», *Academia Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, n.º 59, Madrid, 1984, 143-284.

¹³ FRAY JOSEPH DE SIGÜENÇA, *Tercera parte de la Historia de la Orden de San Gerónimo Doctor de la Iglesia*, Madrid, Imprenta Real, 1605, 667. Fray Diego de Yepes, «Relación de la enfermedad y muerte de su Majestad, del padre..., su confesor» *Felipe Segundo, Rey de España*, segunda parte. Tomo cuarto, Madrid, 1877, 385: «y aún no habiendo convallecido de una [enfermedad] que tuvo apretada en Madrid, por los meses de Abril, Mayo y Junio deste año de noventa y ocho».

¹⁴ Había nacido Felipe II el 21 de mayo de 1527.

¹⁵ Licenciado CERVERA DE LA TORRE, *Testimonio autentico, y verdadero de las cosas notables que passaron en la dichosa muerte del Rey nuestro señor Don Phelipe II*, Valencia, Patricio Mey, 1598, 129.

¹⁶ Documento I.

De acuerdo con las trazas de Francisco de Mora se debería asentar *en toda la torre a la redonda una faxa —imposta—* con piezas de cantería engrapadas que tendrían dos pies de alto y tres de lecho.

Encima de la *faxa* se proyectó la *galería*, toda ella de cantería y de acuerdo con el diseño *que la traza muestra*. Tenía de *dieciocho a veinte pies de alto desde encima de la faxa hasta el remate de la cornisa*. Francisco de Mora había diseñado para ella sus pedestales, pilastras, jambas, impostas, ventanas, antepechos, balaustres, arcos, modillones, resaltos, vuelos y cornisa, con los despieces de los elementos, y con excepción de los antepechos y balaustres que serían enterizos.

Asimismo, se especificaban las características de los tizones, vuelos, asientos, engrapados y materiales, así como del cinchado con *cadena de hierro* para fortalecer *toda la fábrica a la redonda*, con los pernios y *garabatos* que fueren necesarios.

La piedra de toda la fábrica se disponía que fuera berroqueña, procedente de las canteras de Cereceda o de Becerril y con buen grano blanco y duro.

En cuanto a las herramientas deberían aportarlas los maestros encargados de la obra, mientras que los medios auxiliares, tales como madera para cimbras o andamios, moldes, maromas, poleas y guindaletas, los proporcionaría su majestad.

Con claridad se estipulaba la obligación que contraían los maestros de ejecutar la obra *conforme a las trazas y a estas condiciones*, así como el compromiso de terminarla muy bien *labrada y trinchantada*, con buenos lechos y juntas. Todo ello de acuerdo con el buen arte de la cantería y *a contento* de Francisco de Mora, maestro mayor de las obras de su majestad.

Juan de Heras y Sebastián Sánchez contratan las obras

En Madrid, el día 23 de abril de 1598, y ante el escribano Pedro de Salazar, los maestros Juan de Heras y Sebastián Sánchez, «ambos a dos juntamente de mancomún», se obligaron a ejecutar las obras *para cubrir la torre de la tapicería conforme a las traças que para ello están fechas, que quedan firmadas de el señor Francisco de Mora*, y de acuerdo con las condiciones reseñadas ¹⁷.

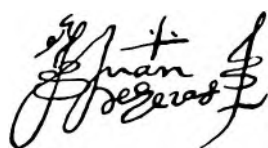
A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan de Heras', with a stylized flourish at the end.

Fig. 3. Firma del maestro Juan de Heras.

¹⁷ Documento II.

Los maestros se obligaron a comenzar las obras de la torre, *que es dond  está la tapicer a de su magestad*, el d a primero de mayo siguiente, y a dejarlas terminadas en diez meses, consintiendo admitir diversas penas en caso de incumplir el tiempo convenido o de acabarlas con deficiente ejecuci n.

Contrataron la canter a «a raci n» de diez reales y medio por cada pie cuadrado, y Diego de Lacorzana, pagador de las obras reales, les entreg  mil ducados a cuenta de sus trabajos.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sebasti n S nchez', with a long, sweeping horizontal stroke underneath.

Fig. 4. Firma del maestro Sebasti n S nchez.

La anterior escritura de obligaci n fue garantizada por otra de fianza en el siguiente d a 24 de abril de 1598.

Por esta  ltima escritura afianzaron a los maestros de canter a Juan de Heras y Sebasti n S nchez, tres maestros de obras y vecinos de la villa de Madrid: Gaspar Ord n ez, Pedro de Pontones y Sebasti n de Hurosa, quienes se otorgaron por «sus principales pagadores e cumplidores», aceptando las usuales cl usulas complementarias.

Finalmente, con las trazas y condiciones de Francisco de Mora construyeron el cuerpo proyectado con piedra berroque a que coronaba la torre de la Tapicer a, y se asentaba en una recia imposta apoyada en la vieja f brica de dicha Torre.

La fachada Este del cuerpo que nos ocupa se conoce por el modelo conservado en el Museo Municipal de Madrid (l m. III). Estaba compuesto con cuatro arquer as formadas por lados verticales que cierran en arcos semicirculares separados por salientes pilastras y provistos de balaustradas. Toda la composici n apoya en una imposta y se cubre mediante un tejado con un buhardill n. Sobre este cuerpo aparece otro menor, que presenta una serie de doce peque as arquer as pareadas, a la manera aragonesa, y cubierto de forma semejante a la inferior.

Es de suponer que la composici n general fuera dise ada por Francisco de Mora, aunque los documentos que presentamos se refieren s lo a la obra de canter a. Posiblemente despu s de terminada la obra de canter a se construir an las cubiertas, cuyos detalles desconocemos por no disponer de la oportuna documentaci n.

DOCUMENTO I

Condiciones redactadas por Francisco de Mora para cubrir con obra de cantería la Torre de la Tapicería del Alcázar madrileño

Madrid, abril (?) de 1598.

(A. H. P., MADRID, *Pedro de Salazar, Prot.* 932, fol. 665.)

1. Las condiciones con que se a de hacer a destaxó la obra de cantería que su magestad mandó hazer para cubrir la torre de la tapiçería son las siguientes:

2. Primeramente, es condición que el maestro e maestros de cantería que de la dicha fábrica se encargaron de subir de sillares todo lo que se les ordenare fasta el alto que se les mande, hechar una faxa de cantería que se a de hazer en toda la dicha torre a la redonda, de dos pies de alto e tres pies de lecho, bolando a fuera más quel bibo de la torre, lo que la traza muestra, e se an de engrapar todas las juntas a la redonda mui bien emplomadas, e las grapas y plomos se les a de dar por cuenta de su magestad, y en lo que toca a los sillares an de ser del largo, alto y lecho que se les hordenare, guardando las trabazones que la demás fábrica tiene, hechando en toda ella a la redonda los tizones que se les ordenaren, que será de diez pies uno de otro, que tengan tres pies y medio de lecho, y de manera que no se descompongan las trabazones con que la dicha torre está labrada.

Es condición, que encima de la faxa arriba dicha an de elegir la galería de cantería que la traza muestra, con sus pedestales y pilastras, faxas, ventanas, antepechos, soleras, balaustres, arcos, modillones, cornisa del alto, ancho, resaltos y buelos que en la traza se be con todo su ornato y repartimientos, que tiene de deciocho a veinte pies de alto desde encima de la faxa fasta el remate de la cornisa, y si se les ordenare que sea más alta o baja de lo que va declarado an de ser obligados a hazerlo al mismo precio que se concertare la fábrica.

Es condición, que todas las pilastras, xambas de ventanas y pedestales an de ser despeizados de la manera que la traza lo muestra o se le ordenare, y del alto que la traza muestra, y las soleras e antepechos e balaustres an de ser de una pieza, haziendo los balaustres de medio relieve en todos los guecos de las ventanas, de manera que solera y antepecho y pasamano todo a de ser de una pieza, con los balaustes labrados en ella como está dicho de medio relieve, todo mui bien acabado.

Es condición, que en todas las pilastras e arcos e frisos de en dos en dos yladas an de hechar un tizón que entre en la fábrica de albañería de ladrillo dos pies más de lo que muestra la cantería, y en lo que es el friso, y encima de cada pilastra, a de llebar su tizón y en medio de cada ventana otro tizón, que todos an de tener el largo que los que se an de hechar en la faxa, y en lo que toca a la cornixa de más de su buelo a de entrar tres pies en la pared de cantería y albañería, e se le an de hechar dos grapas en cada junta emplomadas como se a de hazer en lo de la faxa, y ni mas ni menos se les darán las grapas e plomo que fueren necesarios por cuenta de su magestad.

Es condición, que los maestros que obieren de hazer la dicha fábrica an de hechar e asentar todas las cadenas de hierro que se les diere para fortalecer toda la fábrica a la

redonda, con sus pernios de hierro emplomados e garabatos en todas las partes que fueren necesarios.

Es condición, que se les a de dar todo el herraxe e clavaçión que para hazer la grúa e tiros que fuere menester por cuenta de su magestad, siendo obligados los que tomaren la obra a bolberlo en el estado que quedare e an de hacer la grúa, tiros e andamios que hizieren, y entregarlo en la munición.

Es condición, que los maestros que tomaren a hazer la dicha fábrica la an de hazer conforme a las trazas y a estas condiciones, sin exçeder cosa ninguna dellas, mui bien labrada y trinchantada e con mui buenos lechos e sobre lechos bien entregados e buenas juntas, conforme al buen arte de cantería, dexándola bien retundida e rebocada y a contento de Francisco de Mora, maestro mayor de las obras de su magestad, e del aparexador y oficiales de las obras.

Es condición, que toda la piedra berroqueña con que se a de hazer toda la dicha fábrica a de ser de las canteras de Cerezeda e Bezerril, de buen grano blanco y duro e parexo de color que no sea uno pardo e otro branco, y que la que no contentare no se les dexe asentar o se quiebre.

Es condicion, que para hazer toda la dicha fábrica se les dará demás de lo que está dicho madera para andamios e cinbras e tiros e para hazer la dicha grúa e listones para moldes por cuenta de su magestad, y lo an de llevar por cuenta e volverlo con ello aunque esté quebrado, e lo an de hazer a su costa de los que tomaren la fábrica e se les dará maromas e poleas e guindaletas por cuenta de su magestad e volviéndolo como va dicho.

Y todas las demás herramientas y pretechos comunes que fueren menester los an de poner a su costa los que tomaren la fábrica, que no se les a de dar cosa ninguna más de lo arriba dicho e declarado, y el dinero en que se concertare e tres arrobas de clavos por una vez del tamaño que los pidieren volviéndolos en el estado que quedaren, se les a de dar cal y arena puesto al pie de la obra y ellos lo an de mezclar batir e gastar por su cuenta de los oficiales que hizieren la obra e se les dar carril e plaza desenbarazada para subir los materiales.

Con las quales dichas condiciones an de hazer la obra las personas que la tomaren y dar fiancas para cumplir, guardando en todo demás de lo referido las trazas que dello están hechas que quedan firmadas del dicho Francisco de Mora.—Sebastián Sánchez.—Francisco de Mora.—Juan de Heras.

DOCUMENTO II

Escritura de obligación otorgada por Juan de Heras y Sebastián Sánchez a favor de S. M., para cubrir la Torre de la Tapicería del Alcázar Madrileño conforme a las trazas y condiciones de Francisco de Mora

Madrid, 23 de abril de 1598.

(A.H.P., MADRID, *Pedro de Salazar*, Prot. 932, fol. 663.)

En la villa de Madrid, a veinte e tres días del mes de abril de mill y quinientos e noventa y ocho años, ante mí, el escrivano público y testigo de yussoescriptos, parecieron presentes Juan de Heras y Sebastián Sánchez, y el dicho Sebastián Sánchez es vecino desta dicha villa de Madrid, los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez ambos a dos

juntamente de mancomún y a boz de uno y cada uno dellos y de sus bienes de por sí ynsolidum por el todo renunciando, como para ello renunciaron, las auténticas oc ita de duobus reis debendi y presente de fidei iuribus y beneficio de la división y excusión y las demás leyes de la mancomunidad, según y como en ellas y en cada una dellas se contiene, que les non valan, otorgaron que se obligavan en favor de su magestad el rey don Felipe nuestro señor y de el señor Sebastián Hurtado, behedor de las obras reales de su magestad en su nombre y de los demás oficiales de las dichas obras reales, de haçer la obra de cantería en el alcázar desta dicha villa de Madrid *para cubrir la torre de la tapicería* y lo arán conforme a las traças que para ello están fechas, que quedan firmadas de el señor *Francisco de Mora*, maestro mayor de las obras reales de su magestad, y de los susodichos que la an de hacer con las condiciones siguientes:

—Aquí entran las condiciones—

Las quales dichas condiçiones yo, el presente escrivano, leí a los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez en presencia de los testigos de yusoescritos, y después de se las aver leído dixeron las abían oydo y entendido, y los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez se obligaron de hacer la dicha obra de cantería conforme a las dichas traças y condiciones en la dicha obra de la dicha torre de el dicho alcázar, que es donde está la tapicería de su magestad, y esto a raçón de diez reales y medio cada pie de cantería de piedra quadrado, de todos los que obiere en la dicha fábrica, medido como es costumbre, y se obligaron de començarlo a primero de mayo que verná deste dicho año de mill y quinientos y noventa y ocho y lo yrán continuando sin alçar mano dello, y se obligaron de darlo acabado en toda entera perfición dentro de diez meses contados desde oy dicho día, y si no lo hicieren y haciéndolo no fuere a contento y satisfacción del dicho Francisco de Mora, maestro mayor de las obras reales de su magestad, o si no dieren acavada la dicha obra dentro de los dichos diez meses, quieren y consienten ser executados por lo que an rescivido y rescivieren demasiado y por el daño que se siguiere de no aver cumplido con lo referido, y demás de lo de suso contenido que por parte de su magestad y de los dichos oficiales de las obras reales, y de cualquiera dellos, se pueda dar a hazer la dicha obra y qualquier parte della a qualquier canteros y oficiales en esta corte o fuera della por los prescios que quisieren, sin ser para ello los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez, ni ninguno dellos, citados ni llamados, porque para ello desde luego los quedan, y para liquidación, provança y averiguación de que los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez no cumplieren en començar la dicha obra e yr la continuando y darla acabada en toda entera perfición, o si abiéndola fecho no lo hicieren bien, y del daño que se siguiere a su magestad de no averlo cumplido y para liquidación de lo que obieren rescivido demasiado y que por no aver cumplido en hacer la dicha obra la obieren encargado a otros oficiales, y lo que más costare de al dicho presçio a de ser bastante provança y averiguación la declaración que con juramento hiçiere qualquiera de los dichos oficiales de las dichas obras reales de su magestad, judicial o extrajudicialmente, para por todo ello ser executado sin que sea necesario otra más provança ni aberiguación que de la que más la parte de su magestad fuere obligado a hacer, le relebaron para que dello quede relebado, y para que el dicho juramento y declaración les pare perjuicio para una, dos y quantas vezes le hicieren, se dieron por citados y llamados para que no sea necesario más citación ni llamamiento = y a cuenta de lo que montare la dicha obra confesaron aver rescevido de Diego de la Corzana, pagador de las obras reales, por librança del dicho Sebastián Hurtado, behedor dellas, mill ducados en reales de contado, y averlos pasado a su parte y poder

realmente y con efecto, y en razón de la entrega e paga de los dichos mill ducados, que de presente no consta ni parece, renunciaron las dos leyes y ejecución del derecho de la no numerata pecunia y las demás leyes que hablan acerca de la prueba de la paga y entrega según y como en ellas y en cada una dellas se contiene que les non valan = Y el demás dinero que montare la dicha obra se lo an de ir pagando como la fueren continuando conforme a lo que hordenare el dicho behedor y oficiales de las dichas obras reales, y acabada la dicha obra se les a de pagar lo que se les restare debiendo, e todos obligaron de darle puesto e pagado en esta dicha villa de Madrid e corte de su magestad en reales de contado a su costa e riesgo, y así no lo cumpliendo consistieron e obieron por bien que sin ser para ello apercebidos ni requeridos, porque para ello desde luego lo quedaron, su magestad y en su nombre el dicho behedor e contador de las dichas obras reales y otro qualquier oficial dellas, pueda enviar una persona a todas y qualesquier partes donde ellos y qualquier dellos e sus bienes estubieren, aunque sea fuera destos reinos, a cobrar lo de suso contenido y qualquier parte que dello no obieren pagado e a la persona que fuere a la dicha cobranza se obligaron de le pagar quinientos maravedís de salario por cada un dia de los que la tal persona se ocupare en la dicha cobranza de yda y estada e se obiere de ocupar de buelta, contando a razón de ocho leguas por cada día de camino, e asimismo se obligaron de le pagar el dicho salario de los más días que la tal persona se ocupare en cobrar los dichos salarios, por los quales quieren ser executados sólo con que la persona que fuere a la dicha cobranza con juramento declare los días que en ellos se obiere ocupado y obiere de ocupar de buelta, porque en su juramento yn liten de la tal persona lo defirieron, y de la más provanza e averiguación que fuere nescenario hazer le relebaron para que dello quede relebado, del qual dicho salario se obligaron que no pedirán moderación ni comutación sino que enteramente le pagarán qualquier ecepción que sobre ello les competa e competer pueda en general o en espeçial lo renunciaron en particular, para que dello no se puedan aprovechar ni ayudar en ninguna forma, e para el cumplimiento y paga de lo en esta escriptura contenido obligaron sus personas y bienes, derechos y acciones abidos e por aber, e dieron poder cumplido a todas y qualesquier juezes e justicias de su magestad, de qualesquier partes que sean, al fuero y jurisdicción de las quales y de cada una de ellas se sometieron, al fuero y jurisdicción de los señores alcaldes de la casa y corte de su magestad e del señor licenciado Galarza, alcalde de la casa e corte de su magestad e de sus bosques e obras reales, para que ante las dichas justicias e cada una dellas puedan ser combenidos y executados a la paga e cumplimiento de lo en esta escriptura contenido, renunciando, como para ello renunciaron, su propio fuero, jurisdicción y domicilio, e la ley si combenerid de jurisdicione onium judicum para que por todo remedio e rigor de derecho e bia executiva les compelan al cumplimiento y paga dello, bien así como si contra ellos y cada uno dellos así fuese pasado por sentencia definitiva dada por juez competente en contradictorio juicio por ellos consentida e pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo qual renunciaron todos y qualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor, e la ley e derecho que dize que general renunciación de leyes fecho non vala, y el dicho Sebastián Hurtado, behedor e contador, e Francisco de Mora, maestro mayor de las dichas obras reales, en nombre de su magestad, aceptaron esta escriptura e obligaron a la parte de su magestad a la paga e cumplimiento de lo de suso contenido, y a ello fueron testigos Andrés de Herrera e Pedro de Cantones e Domingo López, estantes en esta dicha villa de Madrid e corte de su magestad, y los dichos Andrés de Herrera y Pedro de Cantones e Domingo López, testigos, juraron a Dios en forma de derecho conocer a los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez, otorgantes, y llamarse como de suso van nombrados e ser los mismos que otorgan esta escriptura, y yo, el pre-

sente escrivano, doy fee conozco a los dichos Sebastián Hurtado y Francisco de Mora, e todos lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—Sebastián Hurtado.—Sebastián Sánchez.—Francisco de Mora.—Juan de Heras.—Passo ante mi, Pedro de Salazar, escrivano público.

DOCUMENTO III

Escritura de fianza otorgada por los maestros de obras Gaspar Ordóñez, Pedro de Pontones y Sebastián de Hurosa a favor de los maestros de cantería Juan de Heras y Sebastián Sánchez

Madrid, 24 de abril de 1598.

(A.H.P., MADRID, *Pedro de Salazar*, Prot. 932, fol. 669.)

En la villa de Madrid, a veinte e quatro días del mes de abril de mill e quinientos e noventa e ocho años, ante mi, el escribano público e testigos de yusoescritos, parecieron presentes Juan de Heras e Sebastián Sánchez, maestros de cantería, residentes en esta corte, como principales deudores, e Gaspar Ordóñez y Pedro de Pontones e Sebastián de Hurosa, maestros de obras, vecinos desta dicha villa de Madrid, como fiadores de los dichos Juan de Heras e Sebastián Sánchez e como tales sus principales pagadores e cumplidores, e haziendo, como para ello hizieron, de deuda e caso agena suio propio, e todos cinco los dichos Juan de Heras e Sebastián Sánchez e Gaspar Ordóñez e Pedro de Pontones y Sebastián de Hurosa todos principales deudores e fiadores juntamente de mancomún y a boz de uno e cada uno dellos y de sus bienes de por sí, ynsolidum por el todo, renunciando, como para ello renunciaron, las auténticas hoc yta de duobres reys debendi e presente de fide jusoribus e beneficio de la dibisión y escusión y epístola del dicho Adriano y deposito de las expensas y las demás leyes de la mancomunidad según y como en ellas y en cada una dellas se contiene, que les non valan los dichos principales deudores e fiadores dixeron que los dichos Juan de Heras e Sebastián Sánchez hicieron y otorgaron una escriptura del tenor siguiente:

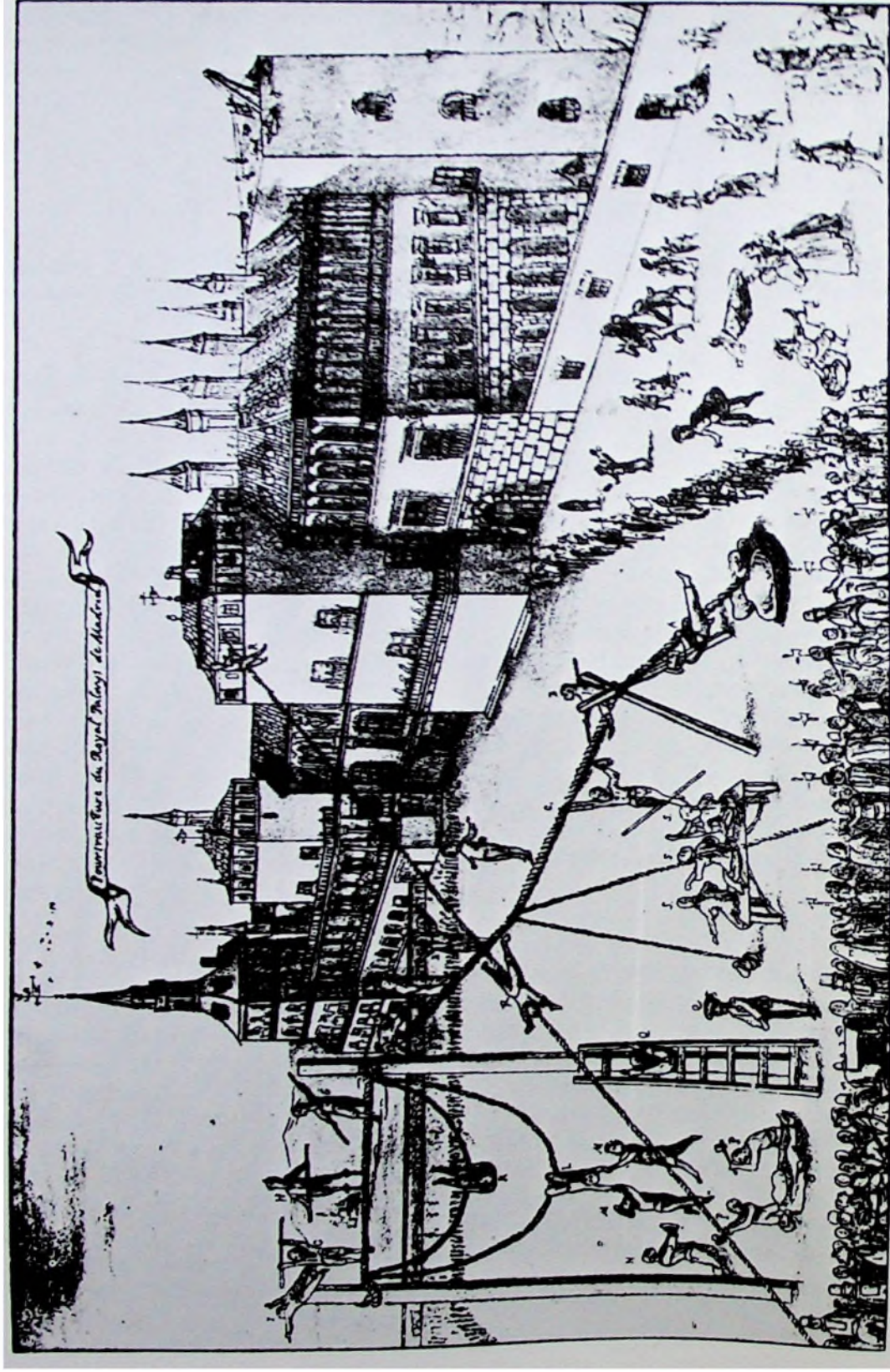
—Aquí entra—

La qual dicha escriptura yo, el presente escrivano, leí a los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez, principales deudores, y Gaspar Ordóñez y Pedro de Pontones y Sebastián Hurosa, fiadores, de verbum ad verbum según y como de suso se contiene y después de se la aver leído dixeron la abian oydo y entendido los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez, principales deudores, y Gaspar Ordóñez y Pedro de Pontones y Sebastian de Hurosa, fiadores, otorgaron debaxo de la dicha mancomunidad referida se obligaron en todo y por todo que los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez principales deudores cumplirán en todo y por todo lo de suso contenido en la dicha escriptura en esta yncorporada porque los dichos fiadores otorgan la dicha escriptura que así otorgaron los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez, principales deudores, para cumplir en todo con el tenor della sin que sea nesçesario haçer escusión en las personas y bienes de los dichos principales deudores ni en sus bienes, del remedio de lo qual renunciaron los dichos fiadores y otro qualquiera que les competa y competer pueda que los dichos fiadores son savidores de lo que se obligan, que es a lo mismo que lo están los dichos principales

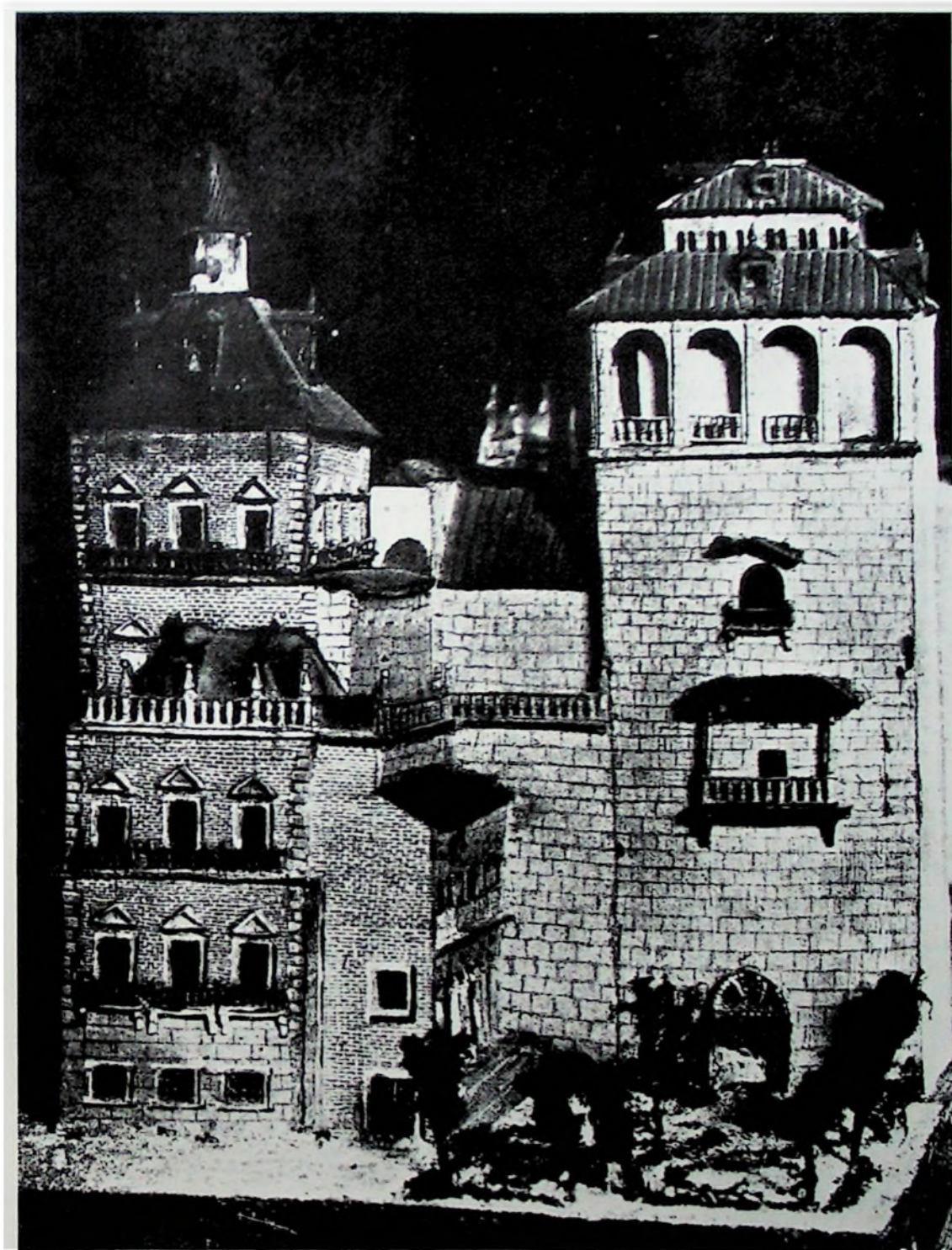
LÁMINA I



Croquis de Wingaerde diseñado hacia 1565 (Biblioteca Nacional de Viena).



Dibujo de *Le Passetemps* de Jehan Lhermite.



Fachada Este de la maqueta del alcázar madrileño (Museo Municipal, Madrid).

deudores... se les a leído la dicha escriptura otorgado por los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez, principales deudores, y para el cumplimiento y paga de todo lo de suso contenido y en la escriptura en este yncorporada, los dichos Juan de Heras y Sebastián Sánchez, principales deudores, y Gaspar Ordóñez y Pedro de Pontones y Sebastián de Hurossa, fiadores, todos cinco obligaron sus personas y bienes muebles y raíces, derechos y acciones avidos e por aver, y dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todas y qualesquier jueces y justicias de su magestad de qualquier partes que sean al fuero y jurisdicción de las quales y de cada una dellas se sometieron, y por especial sumisión se sometieron al fuero y jurisdicción de los señores alcaldes de la cassa y corte de su magestad y corregidor desta villa de Madrid y su lugarteniente, para que las dichas justicias y cada una dellas les compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es bien, así como si contra ellos y cada uno dellos así fuese pasado por sentencia difinitiva de juez competente en contradictorio juicio por ellos consentida e pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo qual renunciaron su propio fuero jurisdicción y domicilio, y la ley sid combenerid de jurisdicione onium judicum, para que por todo remedio y rigor de derecho y vía más executiva les compelan al cumplimiento y paga de todo lo de suso contenido en esta escriptura y en lo en ella yncorporada y renunciaron otras qualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor, y en especial renunciaron la ley y derecho que dize que general renunciación de leyes fecha non vala, y a ello fueron testigos: Francisco de Abril y Pedro González de Villacastín e Pedro de Sevilla, estantes en esta corte, y los dichos Francisco de Abril y Pedro de Sevilla juraron conozer a los dichos Sebastián Sánchez e Andrés de Hurossa e Gaspar Ordóñez y los dichos Francisco de Abril e Pedro González juraron conozer a los demás otorgantes y llamarse como de suso van nombrados y ser los mismos que otorgan esta escriptura, los quales dichos otorgantes todos lo firmaron de sus nombres.—Juan de Heras.—Sebastián Sánchez. Gaspar Ordóñez.—Andrés Hurossa.—Pedro de Pontones.—Passo ante mí, Pedro de Salazar, escrivano público.—Sin derechos.